



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-028-2014-00798-00

Trámite

De cara a la solicitud que antecede, resulta pertinente indicar que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso”.

Es decir, la importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante o demandado.

En virtud de lo anterior y, analizada la petición del demandado JORGE ALIRIO MOLANO ESCOBAR, se advierte en ella no se indicaron las razones por las cuales no puede atender los gastos del proceso o designar apoderado. Nótese que lo que se hizo fue transcribir la norma sin justificar las razones o fundamentos fácticos por los cuales debe concederse el amparo.

Por lo expuesto, se niega el amparo de pobreza solicitado, comoquiera que no se dan los presupuestos para proceder a su concesión.

No obstante lo anterior, se informa al señor Molano Escobar que puede acudir a un consultorio jurídico o la Defensoría del Pueblo para que allí exponga su caso y le presten la asesoría que corresponde. De igual manera, se le recuerda que su intervención en el proceso debe ser mediante apoderado judicial. Por consiguiente, se le requiere nuevamente para que designe apoderado judicial.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.11 hoy 25 de
septiembre de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz